



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS	
25 SET 2003	
SEC: D...	4561 19 <sup>10</sup>

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTICULO 1º** — Modifícase el artículo 82 de la ley 24.241, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 82:** El fondo de jubilaciones y pensiones es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la administradora y que pertenece a los afiliados. La administradora no tiene derecho de propiedad alguno sobre él. Los bienes y derechos que componen el patrimonio del fondo de jubilaciones y pensiones serán inembargables e intangibles y estarán sólo destinados a generar las prestaciones de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

La intangibilidad establecida en el párrafo anterior consiste en la expresa prohibición de efectuar sobre los bienes y derechos que lo componen gravámenes, quitas, prorrogas en el pago, alteraciones en las tasas pactadas, en la moneda de origen, o reestructurar los vencimientos, o cualquier otro acto que implique disminución del patrimonio común de los afiliados."

**ARTICULO 2º**— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dr. Jorge Carlos Daud  
Diputado de la Nación

  
OVIDIO ZUÑIGA  
DIPUTADO DE LA NACION

  
MARTA LUCIA OSORIO  
DIPUTADA DE LA NACION